



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

RESOLUCIÓN No. 006 de 2020
(abril 28 de 2020)

Por el cual se adiciona un considerando a la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MADRID
CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas en la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y la resolución 710 del 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que con fundamento en lo anunciado en la declaración del estado de emergencia sanitaria, la Secretaria de Transito y Transporte del municipio de Madrid Cundinamarca, expidió la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el marco de dicha declaratoria se expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtual de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...” Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: “La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - **E-mail:** alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co

transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.” “En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original.

Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

Que por las razones expuestas, es procedente adicionar en la parte considerativa de la Resolución 002 del 20 de marzo del 2020, las disposiciones del Gobierno Nacional contenidas en los Decretos 417 del 17 de marzo del 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar en la parte considerativa de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web institucional del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para control automático de legalidad.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Municipio de Madrid - Cundinamarca a los 28 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JESÚS BETANCOURT ORTIZ

Secretario de Tránsito y Transporte de Madrid – Cundinamarca

Digitó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Oscar Varón Ortiz Asesor Jurídico		Roberto Betancourt Ortiz Secretario de Tránsito		Roberto Betancourt Ortiz Secretario de Tránsito	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde